

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	20 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	al 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	al 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	al 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	al 40 por 100

Las de subasta no rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 13'21 por 100.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se declare nula la elección de la Junta local de Reformas Sociales de Valdepeñas, verificada en Agosto último, y que se proceda a nueva elección.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Profesor numerario de Acompañamiento al piano, en el Conservatorio de Música y Declamación, a D. Felipe Espino e Iglesias.

Administración central:

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Notificando a D. Daniel Campelo un acuerdo de esta Dirección recaído en expediente sobre reclamación de abono de haberes pasivos.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Concursos para proveer los cargos de Jefe de la Sección de Cuentas de Canarias y Cádiz.

Anunciando haber sido nombrado Contador del Ayuntamiento de Tarazona a D. César Díez García.

GUERRA.—Establecimiento de los servicios administrativo militares.—Subasta para el suministro de telas de algodón.

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día de ayer.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.—Extravío de un resguardo talonario.

Décimo cuarto Tercio de la Guardia civil.—Subasta para el

suministro de la alimentación necesaria a los guardias de la Comandancia del Norte y primer escuadrón de Caballería.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad minera Patrocinio.—Sociedad Española de Construcciones metálicas.—Banco de España (sucursal de Orense).—Banco Franco-Español.—Compañía de Explotación de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste de España.—Compañía general Madrileña de Electricidad.—El Águila.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Bonifacio Marcos Marcos, vecino de Santa María, provincia

de Salamanca, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 207, expedida en 25 de Enero de 1906, para redimir del servicio militar activo a su hijo Nicomedes Julián Marcos Santos, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente a la zona de Salamanca;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima regiones.

RELACIÓN QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
Benedicto Aliaga Antequera.....	1905	Argamasilla.....	Ciudad Real..	Ciudad Real..	29	Enero.....	1906	»	Ciudad Real.
Aniceto Alvaro Molina.....	1905	Abenojar.....	Idem.....	Idem.....	31	Idem.....	1906	413	Guadalajara.
José Muñoz Navarro.....	1905	Membrilla.....	Idem.....	Idem.....	29	Idem.....	1906	429	Ciudad Real.
Raimundo Aleaide Menchén.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29	Idem.....	1906	479	Idem.
Juan Clímaco Salazar Romero.....	1905	Argamasilla.....	Idem.....	Idem.....	29	Idem.....	1906	442	Idem.
Estanislao Gómez Delgado.....	1905	Tomelloso.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1906	»	Idem.
Eladio Alcázar Sáez.....	1905	Pozuelos.....	Idem.....	Idem.....	25	Idem.....	1907	252	Idem.
Vicente Noblejas Ubeda.....	1905	Manzanares.....	Idem.....	Idem.....	24	Idem.....	1906	282	Idem.
Angel Ruiz Megía.....	1905	Valdepeñas.....	Idem.....	Idem.....	22	Idem.....	1906	256	Idem.
Agustín Angel Serna Adán.....	1905	Mestanza.....	Idem.....	Idem.....	25	Idem.....	1906	302	Idem.
Mariano Nicolás de Andrés.....	1905	Valseca.....	Segovia.....	Segovia.....	30	Diciembre.....	1906	735	Segovia.
Ciriaco Vinagre Gordo.....	1905	Carbajo.....	Cáceres.....	Cáceres.....	21	Idem.....	1906	249	Guadalajara.
Ernesto Martínez García.....	1905	Castellar.....	Jaén.....	Jaén.....	11	Enero.....	1906	145	Jaén.
José Villatoro Jiménez.....	1905	Castro del Río.....	Córdoba.....	Córdoba.....	23	Octubre.....	1906	157	Córdoba.
Luis Teruel Hidalgo.....	1905	Rus.....	Jaén.....	Jaén.....	27	Enero.....	1906	417	Guadalajara.
Juan Baigual Bas.....	1905	Sabadell.....	Barcelona.....	Mataró.....	25	Idem.....	1906	225	Barcelona.
Claudio Puig Farriol.....	1905	Tremp.....	Lérida.....	Lérida.....	22	Idem.....	1906	117	Lérida.
José Farré Duat.....	1905	Sort.....	Idem.....	Idem.....	29	Idem.....	1906	26	Idem.
Cándido Barberán Soler.....	1905	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	31	Idem.....	1906	222	Zaragoza.
Jesús López Elboj.....	1905	Lascas.....	Huesca.....	Huesca.....	10	Octubre.....	1906	»	Guadalajara.
Francisco Alvarez Ruiz.....	1905	Villamedianilla.....	Burgos.....	Burgos.....	22	Enero.....	1906	77	Burgos.
Eugenio Martínez Unzueta.....	1905	Vitoria.....	Alava.....	Vitoria.....	20	Idem.....	1906	139	Alava.
Anastasio Cipriano Seco Prieto.....	1905	Astorga.....	León.....	León.....	10	Idem.....	1906	169	León.
Emilio Illobre Costales.....	1904	Gozón.....	Idem.....	Gijón.....	10	Idem.....	1906	40	Oviedo.
Lope Andrés Miranda.....	1905	Valladolid.....	Valladolid.....	Valladolid.....	29	Idem.....	1906	583	Valladolid.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 13'21 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Diciembre próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vis a la instancia elevada á este Ministerio por varios Concejales del Ayuntamiento de Valdepeñas, en unión de otros varios patronos y obreros de la misma ciudad:

Resultando que el día 23 de Agosto último se publicó un bando por la Alcaldía de Valdepeñas convocando para el siguiente día á patronos y obreros con objeto de proceder á la elección de los Vocales que habían de formar la Junta local de Reformas Sociales de aquel Municipio:

Resultando que el día 24, hora y media después de la señalada para la elección, se fijó un anuncio en la puerta de la Oasa Consistorial, haciendo saber que por indisposición repentina del Alcalde se suspendía la elección hasta nueva convocatoria; que en vista de ello, varios de los que asistían solicitaron de la Autoridad municipal que delegase en el primer Teniente de Alcalde, D. Sebastián Rodero, que se hallaba presente, petición á la que aquella Autoridad no quiso acceder; que entonces los solicitantes requirieron al Notario Don Francisco García Nieto y Conde para que en el acta correspondiente hiciese constar todos estos extremos, así como también la circunstancia de que el acto del requerimiento, al que asistió el Alcalde, había durado una hora y seis minutos:

Resultando que el Gobernador de la provincia, con fecha 22 de Agosto, había manifestado al Alcalde de Valdepeñas que no apareciendo en el Gobierno civil antecedentes referentes á la Junta local de Reformas Sociales de dicha ciudad, enviaba una hoja con objeto de que en ella se hiciesen constar los nombres de los que la formaban:

Resultando que dicha Junta no se hallaba constituida, según manifiesta el Alcalde en un decreto que lleva la fecha de 27 de Agosto, y que, no obstante, ordenó se devolviese al Gobernador la hoja mencionada, llenándola con los nombres de seis patronos y los de otros seis obreros, sometiendo unos y otros á la aprobación de la Autoridad gubernativa para que formasen la Junta local:

Resultando que el día 28 de Agosto de 1907, y previa convocatoria del Alcalde hecha en el mismo día, se verificó la elección de los Vocales patronos y obreros de la Junta local de Reformas Sociales de Valdepeñas, la cual se constituyó el siguiente día 29:

Resultando que por consecuencia de la instancia presentada á este Ministerio por varios Concejales patronos y obreros de Valdepeñas, se mandó por Real orden de 21 de Septiembre último abrir una información de lo ocurrido con motivo de la elección de Vocales de la mencionada Junta local, información que fué remitida á este Ministerio por el Gobernador civil con fecha 21 de Octubre:

Considerando que como hecho demostrado en los antecedentes y expediente remitidos, aparece en primer término, y como de capital importancia, el de que la Junta local de Valdepeñas no había sido todavía renovada, y según los datos existentes en el Instituto de Reformas Sociales, ni siquiera constituida en 23 de Agosto del año actual:

Considerando que el procedimiento seguido por el Alcalde de Valdepeñas para la designación de individuos que habían de componer la Junta local es completamente ilegal, pues en ninguna de las disposiciones vigentes en la materia se consigna la facultad de los Alcaldes para proponer á la aprobación del Gobernador civil las personas que hayan de formar parte de tales Juntas:

Considerando que, aun prescindiendo de lo consignado en el párrafo anterior, en la elección verificada el día 28 de Agosto de 1907 no se observaron ninguno de los preceptos establecidos por las Reales órdenes de 3

Agosto de 1904 y 27 de Noviembre de 1906, ni en cuanto al tiempo de hacerse la elección ni en cuanto á las formalidades que hay que cumplir respecto del censo electoral:

Considerando que la Real orden de 26 de Septiembre de 1907 no puede ser de aplicación al presente caso, por cuanto fué dictada con posterioridad á la elección verificada en Valdepeñas el día 28 de Agosto, y que, por tanto, dicha elección debe ser apreciada con arreglo á las disposiciones vigentes anteriores al 26 de Septiembre último:

Vistas las disposiciones citadas, y oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare nula la elección de Vocales de la Junta local de Reformas Sociales verificada en Valdepeñas el día 28 de Agosto de 1907.

2.º Que inmediatamente se proceda á nueva elección, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 26 de Septiembre último.

3.º Que por el Gobernador de Ciudad Real se depuren las responsabilidades administrativas que puedan resultar del expediente, dando cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada en el Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de Acompañamiento al piano por Real decreto de 2 de Noviembre de 1906, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de éste y en el 6.º del de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con la propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien nombrar para dicho cargo á D. Felipe Espino é Iglesias, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede al Profesorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Felipe Espino é Iglesias.

Nombrado, por oposición, Profesor numerario de piano, órgano, canto y armonía del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, por Real orden de 1.º de Abril de 1897, y ascendido á 2.000 en 1.º de Enero de 1906.

Se halla en posesión de dos quinquenios. Fué pensionado, por oposición, para la Sección musical de la Academia de Bellas Artes de Roma, en Julio de 1882.

En las oposiciones verificadas en Diciembre de 1890 para proveer la plaza de Profesor de piano, canto, órgano y harmonium del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, obtuvo el núm. 2, por unanimidad.

Es Bibliotecario del Archivo musical del citado Colegio desde que tomó posesión del cargo de Profesor.

Ha sido Presidente y Vocal de Tribunales en varios certámenes públicos.

Fué subvencionado por S. A. Real la Infanta Doña Isabel en 1886 para ampliar sus conocimientos artísticos en París y para ensayar su ópera *Zahara*, en Barcelona.

Por Real orden de 17 de Octubre de 1902 fué nombrada Caballero de la Orden civil de Alfonso XII.

Es autor de varias obras musicales para piano, cuarteto vocal y orquesta, y ha obtenido diferentes premios en certámenes artísticos y Medalla de oro en la Exposición histórica y artística celebrada en Salamanca en 1896.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 19 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Interesado: D. Luis Alfaro y Munilla; nominal, 11.500 pesetas; cambio, 99'99 por 100.

PROPOSICIÓN ADMITIDA

D. Luis Alfaro y Munilla; nominal, 11'500 pesetas; cambio, 99'99 por 100; efectivo, 11'498'85.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado.

Madrid 30 de Noviembre de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

Asuntos de Ultramar.

A D. David Campelo y Vaca. Visto el expediente incoado, en este Centro en virtud de instancia formulada por D. David Campelo y Vaca, en concepto de apoderado de D. Rafael Chacón Iduate, reclamando el abono de haberes pasivos devengados por éste como retirado de Guerra:

Resultando que entre la justificación aportada figura la copia (por haberse devuelto el original al reclamante) del

traslado de una Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 15 de Diciembre de 1891, por la cual se concedió á D. Rafael Chacón Iduate, Comandante de Infantería, el retiro para la isla de Cuba con el sueldo de 8.640 pesetas anuales, incluso en esta cantidad el aumento de peso fuerte por escudo:

Resultando que dirigida Real orden al Ministerio de la Guerra para que manifestase si, en efecto, se concedió el mencionado retiro y su importe, contestó el expresado Ministerio haciendo presente que en los archivos de dicho departamento ministerial no aparece antecedente alguno del Comandante de Infantería D. Rafael Chacón Iduate:

Considerando que de lo expuesto se deducen méritos bastantes para estimar falso el documento en cuestión, ó sea el traslado de la supuesta Real orden del Ministerio de la Guerra que concedía el retiro á D. Rafael Chacón Iduate, por lo que procede desestimar la pretensión formulada y remitir copia certificada de dicho documento al Juzgado de instrucción correspondiente, ó sea el del distrito del Centro de esta Corte, a los efectos que haya lugar;

Esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto desestimar la pretensión deducida, y remitir copia certificada de la instancia del Sr. Campelo y del traslado de la supuesta Real orden de concesión de haber pasivo al interesado al Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, á los efectos que haya lugar.

Lo que participo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole al propio tiempo que contra el anterior acuerdo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le haga la notificación del mismo.

Dios guarde á usted muchos años.—Madrid 26 de Noviembre de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

Y siendo desconocido el paradero del Sr. Campelo y Vaca, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer, si procediere, el recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda á que en la mencionada resolución se hace referencia, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de esta inserción.

Madrid 28 de Noviembre de 1907.—Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Vacantes los cargos de Jefe de la Sección de Cuentas de Canarias y Cádiz, se anuncian concursos para proveer dichas plazas por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que las deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente, que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expresar la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del art. 29 al principio citado, llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes.

Madrid 26 de Noviembre de 1907.—El Director general, P. D., Martín y Bernal.

Habiendo sido nombrado D. César Díez García, Contador del Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza), se publica conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid 26 de Noviembre de 1907.—El Director general, P. D., Martín y Bernal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Establecimiento central de los servicios administrativo-militares.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 3 de Septiembre último, el día 13 de Diciembre próximo venidero, á las once de la mañana, se celebrará en la Dirección de este establecimiento, sito en el cuartel de los Docks (barrio del Pacífico), una subasta pública, con el fin de adquirir 5.240 metros de tela circasiana para cubrecamas, 3.150 metros de lienzo de algodón para calzoncillos y delantales, 1.000 toallas y 250 manteles, todo con destino al servicio de Hospitales y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones aprobados por la Superioridad, los cuales se hallarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días laborables, desde las ocho hasta las trece.

Las proposiciones, que podrán hacerse á uno, á varios ó á todos los lotes detallados en el pliego de condiciones respectivo, se presentarán en pliegos cerrados por sus autores ó representantes, con poder bastante, sujetándose en su redacción al modelo que á continuación se inserta y acompañadas de la garantía correspondiente.

Madrid 29 de Noviembre de 1907.—El Director, Norbert o Vigueira.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, habitante en, calle de, número, con cédula personal que exhibe, entera del del anuncio y pliegos de condiciones para la adquisición y, por medio de subasta pública de 5.240 metros de tela llamada circasiana para cubrecamas, 3.150 metros de tela de algodón para calzoncillos y delantales, 1.000 toallas y 250 manteles, se comprometo á suministrar cada metro de la tela, circasiana comprendida en el primer lote al precio de pesetas céntimos (en letra); cada metro de lienzo de algodón comprendido en el segundo lote, al precio de pesetas céntimos (en letra), y las toallas y manteles comprendidos en el tercer lote, al precio de pesetas céntimos (en letra) cada toalla y pesetas céntimos (en letra) cada mantel.

(Fecha y firma del proponente.)

ADVERTENCIA.—Pueden suprimirse en las proposiciones las indicaciones referentes al lote ó lotes á los cuales no se hagan ofertas en las mismas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 81 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los Sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido, los primeros, treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos, al solicitarlos por primera vez.

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría...	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Alhambra de Granada.....	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.ª	Guarda.....	1.000	»	»	No exceder de los cuarenta años y acreditar por medio de certificado el tener práctica de jardinería.
2	Dirección de Telégrafos. — Estación de Pamplona.....	Idem de la Gobernación.....	2.ª	Conserje.....	1.000	»	»	»
3	Tesorería de Hacienda de Cádiz.....	Idem de Hacienda.....	3.ª	Aspirante de primera clase..	1.250	»	»	»
4	Aduana de Sevilla.—Negociado de Alcohóles.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
5	Idem de Tarragona.—Idem.....	Idem.....	3.ª	Aspirante de segunda clase..	1.000	»	»	»
6	Dirección general de Aduanas.....	Idem.....	3.ª	2 aspirantes de segunda clase	1.000	»	»	»
7	Tesorería de Hacienda de Valladolid.....	Idem.....	3.ª	Aspirante de primera clase..	1.250	»	»	»
8	Administración principal de Arbitrios de Santa Cruz de Tenerife.—Canarias.....	Idem.....	2.ª	Celador de segunda clase...	1.250	»	»	»
9	Administración subalterna del Puerto de la Cruz.—Orotava.—Canarias.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
10	Idem de Arrecife de Lanzarote.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
11	Idem de Ciudad Real de las Palmas.—Idem.....	Idem.....	2.ª	2 idem.....	1.250	»	»	»
12	Idem de Puerto de Cabra.—Idem.....	Idem.....	2.ª	1 idem.....	1.250	»	»	»
13	Idem de Santa Cruz de la Palma.—Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
14	Idem de Valverde de las Islas de Hierro. Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
15	Idem de San Sebastián de la Gomera.—Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
16	Administración principal de Santa Cruz de Tenerife.—Idem.....	Idem.....	2.ª	10 celadores de tercera clase	1.000	»	»	»
17	Administración subalterna del Puerto de la Cruz.—Orotava.....	Idem.....	2.ª	1 idem.....	1.000	»	»	»
18	Idem de Arrecife de Lanzarote.—Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
19	Idem de Ciudad Real de las Palmas.—Idem.....	Idem.....	2.ª	12 idem.....	1.000	»	»	»
20	Idem de Santa Cruz de la Palma.—Idem.....	Idem.....	2.ª	1 idem.....	1.000	»	»	»
21	Idem de San Sebastián de la Gomera.—Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
22	Idem del Puerto de Cabra.—Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
23	Idem de Valverde de la Isla de Hierro.—Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
24	Ayuntamiento de Sevilla.....	Capitanía general de la segunda región	1.ª	2 guardias municipales.....	1.000	»	»	»
25	Audiencia territorial de Sevilla.....	Idem.....	2.ª	Aguacil.....	1.000	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedidos por el Ministerio de Gracia y Justicia.
26	Ayuntamiento de Totana.—Murcia.....	Idem de la tercera idem.....	3.ª	Oficial primero de Secretaría	1.200	»	»	»
27	Idem de Laredo.—Santander.....	Idem de la sexta idem.....	3.ª	Escribiente de Contaduría..	1.000	»	»	»
28	Idem de la Coruña.—Ronda urbana.....	Idem de la octava idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	1.000	»	»	Tener la estatura mínima de de 1'650 milímetros.

Destinos que pueden obtener los Sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, Cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en Reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría...	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
29	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Correos.—Guadalajara.—Alcunera	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Cartero.....	600	»	»	»
30	Idem.—Idem.—Herrería.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
31	Idem.—Idem.—Moratilla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
32	Idem.—Idem.—La Puebla de Vallés.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
33	Idem.—Idem.—Pedregal.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
34	Idem.—Idem.—Tierzo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
35	Idem.—Idem.—Viñuelas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
36	Idem.—Idem.—Villanueva de Tres Fuentes	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
37	Idem.—Idem.—De Checa á Adoves.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	500	»	»	»
38	Idem.—Idem.—De Maranchón á Anchuelos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	565	»	»	»
39	Idem.—Idem.—De Maranchón á Codes.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	280	»	»	»
40	Idem.—Idem.—De Mochales á Algar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	190	»	»	»
41	Idem.—Idem.—Guipúzcoa.—Arechavaleta.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	»	»	»	»
42	Idem.—Idem.—Orendain.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
43	Idem.—Idem.—Huelva.—Alajar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
44	Idem.—Idem.—Bonares.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
45	Idem.—Idem.—Peguerillas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
46	Idem.—Idem.—De La Palma á la estación	Idem.....	1.ª	Peatón.....	200	»	»	»
47	Idem.—Idem.—Huesca.—Alcampell.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	»	»	»	»
48	Idem.—Idem.—Balneario de Arro.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
49	Idem.—Idem.—Aniés.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
50	Idem.—Idem.—Azanuy.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
51	Idem.—Idem.—Abizanda.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
52	Idem.—Idem.—Gastejón de Sobrarbe.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
53	Idem.—Idem.—Esquedas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
54	Idem.—Idem.—Luzás.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
55	Idem.—Idem.—Pallaruelo de Monegros.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
56	Idem.—Idem.—Peralvilla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
57	Idem.—Idem.—Sallent.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
58	Idem.—Idem.—Tierrantana.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
59	Idem.—Idem.—Tolva.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
60	Idem.—Idem.—Tella.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
61	Idem.—Idem.—De Ainsa á Gerve.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	550	»	»	»
62	Idem.—Idem.—De Boltaña á Escalona.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	550	»	»	»
63	Idem.—Idem.—De Biesca á Broto (segunda conducción).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	770	»	»	»
64	Idem.—Idem.—De Escalona á La Fortunada.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
65	Idem.—Idem.—De Naval á Mispanas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
66	Idem.—Idem.—Aldeaquemada.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	500	»	»	»

Número de expediente	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
67	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Correos.—Jaén.—Aliseda.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Cartero.....	200	>	>	>
68	Idem.—Idem.—Estación de Begijar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
69	Idem.—Idem.—Campillo de Arenas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	>	>	>
70	Idem.—Idem.—Estación de Jódar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
71	Idem.—Idem.—Menjibar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>
72	Idem.—Idem.—De Castellar á Sorihuela.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	500	>	>	>
73	Idem.—Idem.—De Manchareal á Torres.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	>	>	>
74	Idem.—Idem.—De Martos á la estación.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	>
75	Idem.—Idem.—De Rus á la estación de Baeza.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	>	>	>
76	Idem.—Coruña.—Mañón.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	>	>	>
77	Idem.—Córdoba.—Belalcázar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	>	>	>
78	Idem.—Murcia.—Alberca.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	>	>	>
79	Idem.—Idem.—Algezares.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	>	>	>
80	Idem.—Teruel.—Albentosa.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	>	>	>
81	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Telégrafos.—Murcia.....	Idem.....	1.ª	Celador de segunda clase.....	850	>	>	No exceder de los cuarenta y cinco años de edad.
82	Idem.—Cádiz.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	850	>	>	Idem.
83	Idem.—Sevilla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	850	>	>	Idem.
84	Idem.—Huelva.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	850	>	>	Idem.
85	Idem.—Albacete.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	850	>	>	Idem.
86	Idem.—Gijón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	850	>	>	Idem.
87	Idem.—Zaragoza.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	850	>	>	Idem.
88	Idem.—Estación de Cantalapiedra.—Salamanca.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza de tercera clase.....	650	>	>	Idem.
89	Idem.—Idem de Torre Esteban Hombrán. Toledo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	650	>	>	Idem.
90	Idem.—Idem de Archena.—Murcia.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	650	>	>	Idem.
91	Idem.—Idem de Santander.....	Idem.....	1.ª	Idem de segunda idem.....	725	>	>	Idem.
92	Idem.—Idem de Alcaraz.—Albacete.....	Idem.....	1.ª	Cartero ordenanza.....	>	Percibirá únicamente 5 cts. de peseta por cada pliego postal que portee á domicilio	>	Idem.
93	Idem.—Idem de El Bonillo.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	Idem.....	>	Idem.
94	Idem.—Idem de Casas Ibáñez.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	Idem.....	>	Idem.
95	Idem.—Idem de Caudete.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	Idem.....	>	Idem.
96	Idem.—Idem de La Roda.—Idem.....	Idem.....	1.ª	2 idem.....	>	Idem.....	>	Idem.
97	Idem.—Idem de Villarrobledo.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	Idem.....	>	Idem.
98	Idem.—Idem de Altea.—Alicante.....	Idem.....	1.ª	1 idem.....	>	Idem.....	>	Idem.
99	Idem.—Idem de Cocentaina.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	Idem.....	>	Idem.
100	Idem.—Idem de Crevillente.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	Idem.....	>	Idem.
101	Idem.—Idem de Dolores.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	Idem.....	>	Idem.
102	Idem.—Idem de Elche.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	Idem.....	>	Idem.
103	Idem.—Idem de Jijona.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	Idem.....	>	Idem.
104	Idem.—Idem de Monóvar.—Idem.....	Idem.....	1.ª	3 idem.....	>	Idem.....	>	Idem.
105	Idem.—Idem de Muro.—Idem.....	Idem.....	1.ª	1 idem.....	>	Idem.....	>	Idem.
106	Idem.—Idem de Pego.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	Idem.....	>	Idem.
107	Idem.—Idem de Santa Pola.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	Idem.....	>	Idem.
108	Idem.—Idem de Villajoyosa.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	Idem.....	>	Idem.
109	Idem.—Idem de Benicarló.—Castellón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	Idem.....	>	Idem.
110	Administración de Hacienda de Alicante.....	Idem de Hacienda.....	1.ª	Ordenanza.....	750	>	>	>
111	Dehesa de Castilseras.—Ciudad Real.....	Idem.....	1.ª	Guarda montado.....	750	250 pesetas más de gratificación para caballo.....	>	>
112	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Bonanza.....	Idem.....	2.ª	Pesador, portero mozo.....	750	>	>	>
113	Idem.—Idem de Barcelona.....	Idem.....	2.ª	Mozo de faena.....	750	>	>	>
114	Ayuntamiento de Casar de Cáceres.—Cáceres.....	Capitanía general de la primera región.....	2.ª	Cabo del resguardo de Consumos.....	580	>	>	>
115	Idem.....	Idem.....	1.ª	Vigilante de idem.....	490	>	>	>
116	Juzgado municipal de Madrigal.—Ávila.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	625	Derechos de arancel.....	>	>
117	Ayuntamiento de Móstoles.—Madrid.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	>	>	>	>
118	Administración subalterna de Correos de Ayamonte.—Huelva.....	Idem de la segunda región.....	1.ª	3 carteros distribuidores.....	>	>	>	>
119	Idem.....	Idem.....	1.ª	1 idem supernumerario.....	>	>	>	>
120	Juzgado de primera instancia de Bujalance.—Córdoba.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	480	Derechos de arancel.....	>	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
121	Idem de Lorca.—Murcia.....	Idem de la tercera región.....	2.ª	Idem.....	480	Idem.....	>	Idem.
122	Ayuntamiento de Totana.—Murcia.....	Idem.....	3.ª	Oficial auxiliar de Secretaría.....	949	>	>	>
123	Idem.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	924	>	>	>
124	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 porteros.....	740	>	>	>
125	Idem.....	Idem.....	1.ª	Peón público.....	300	>	>	>
126	Idem.....	Idem.....	1.ª	Encargado del reloj.....	240	>	>	>
127	Idem.....	Idem.....	1.ª	8 guardias municipales.....	638'75	>	>	>
128	Idem.....	Idem.....	1.ª	6 serenos.....	365	>	>	>
129	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 guardas de Alameda.....	763'75	>	>	>
130	Idem.....	Idem.....	1.ª	Sepulturero.....	730	>	>	>
131	Idem.....	Idem.....	1.ª	Cañero de la fuente pública de la Carrasca.....	425	>	>	>
132	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem de la fuente pública de los Frailes.....	425	>	>	>
133	Juzgado municipal de Totana.—Murcia.....	Idem.....	2.ª	Portero.....	365	>	>	>
134	Intendencia militar de la tercera región. Edificios militares de Morella.....	Idem.....	2.ª	Conserje.....	Mous. 21'66	>	>	>
135	Ayuntamiento de Cabra de Mora.—Teruel.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	182	>	>	>
136	Idem.....	Idem.....	2.ª	Recaudador de fondos.....	>	Derechos de recaudación.....	>	>
137	Idem de Aguaviva.—Teruel.....	Idem.....	2.ª	Alguacil voz pública.....	210	>	>	>
138	Idem de Suñé.—Lérida.....	Idem de la cuarta región.....	1.ª	Guardia municipal.....	365	>	>	>
139	Idem de Garriguella.—Gerona.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	100	>	>	>
140	Juzgado municipal de Casa de la Selva.—Gerona.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	>	Derechos de arancel.....	>	>
141	Juzgado de primera instancia de Granollers.—Barcelona.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	540	Idem.....	>	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
142	Idem de Huesca.....	Idem de la quinta región.....	2.ª	Idem.....	600	Idem.....	>	Idem.
143	Ayuntamiento de Tauste.—Zaragoza.....	Idem.....	2.ª	Cabo de serenos.....	547'40	>	>	>
144	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 serenos.....	456'20	>	>	>
145	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda monterero.....	638'75	>	>	>
146	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 guardias municipales de campo.....	547'40	>	>	>
147	Diputación provincial de Huesca.—Sección de Construcciones civiles.....	Idem.....	3.ª	Escribiente.....	500	>	>	>
148	Idem.—Hospital provincial.....	Idem.....	1.ª	Portero.....	300	>	>	>
149	Ayuntamiento de Villadiego.—Burgos.....	Idem de la sexta región.....	3.ª	Auxiliar de Secretaría.....	275	>	>	>
150	Merindad de Castilla la Vieja.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal jurado.....	300	>	>	>
151	Juzgado municipal de Roa.—Idem.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	>	Derechos de arancel.....	>	>
152	Idem del distrito del Este.—Santander.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	>	Idem.....	>	>
153	Diputación provincial de Oviedo.—Carreteras de los Campos á Trubia.....	Idem de la séptima región.....	1.ª	Peón caminero.....	730	>	>	No exceder de cuarenta años

Table with columns: Dependencia ó Servicio, Ministerio de que dependen ó Región Militar en que radican, Clase de destino, Sueldo, Gratificaciones y demás ventajas, Fianzas, Condiciones especiales que se requieren.

Notas.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Diciembre próximo. 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación...

Madrid 30 de Noviembre de 1907.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado. LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 39 premios mayores de los 2.016 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Table with columns: Números, Premios (Pesetas), Administraciones (1.ª serie, 2.ª serie).

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Pilar Llaca, María García y Pinto, Demetria Álvarez Manzano, Lorenza del Valle Madrid y Concepción Gómez Siniega, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Diciembre de 1907.

Ha de constar de 17.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 1.175.720 pesetas en 850 premios, de la manera siguiente:

Table with columns: Premios, Pesetas.

PREMIOS

Table with columns: Premios, Pesetas.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 17.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid 30 de Noviembre de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo. Anuncio.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta sucursal de la Caja general de Depósitos en 17 de Enero de 1892, señalado con los números 52 de entrada y 642 de registro, constituido por D. Rafael de la Hoz Menéndez para garantizar el cargo de Procurador en el Juzgado de Pravia, en el concepto de necesario, con interés é importante 2.000 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Delegación; en la inteligencia que de no verificarlo queda sin ningún valor ni efecto transcurre el que sea el plazo de dos meses de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos vigente.

Oviedo 15 de Noviembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Juan Gállego.

Décimo cuarto Tercero de la Guardia civil.

Comandancia del Norte

Debiendo celebrarse el día 20 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, la subasta para suministrar la alimentación necesaria á los guardias de la Comandancia del Norte y primer escuadrón de la de Caballería residente en el Palacio de Bellas Artes, se hace saber por el presente para conocimiento de los que quisieran acudir á ella á este fin, pudiendo examinar el pliego de condiciones los días laborables, de nueve á una, en la oficina del Detall de la Comandancia del Norte, donde se halla de manifiesto y se celebrará la subasta.

Madrid 27 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—El primer Jefe, Iniesta.—El Comandante Jefe, Francisco Luncel y Pérez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao, en su Sección segunda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eulogio Fernández Díaz, hijo de Manuel y de Asunción, natural de Puebla de Brollón, en la provincia de Lugo, de veintidós años de edad, vecino de Ortuella, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de robo; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 28 de Noviembre de 1907.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario, Víctor Covián. JO—11279

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao, en su Sección segunda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Pérez y Pamplona, hijo de Domingo y de Juana, natural de Bayona (Francia), de veintidós años de edad, vecino de Erandio, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 18 de Noviembre de 1907.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario, Víctor Covián. JO—12280

OVIEDO

La Audiencia provincial de Oviedo, y en su nombre Don Isaac de las Pozas, Presidente accidental de la misma.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa formada en el Juzgado de instrucción de esta ciudad por el delito de lesiones, José García Alonso, de veintisiete años de edad, hijo de Pedro y de Antonia, casado con Cesárea García, natural de Ferrolles, convecjo de Llaneza, vecino de Ablaña, término de Mieres, obrero, y con instrucción, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante esta Audiencia provincial ó se constituya en la cárcel celular de esta ciudad, á disposición de este Tribunal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que con arreglo á la ley haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del aludido individuo, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel celular de esta ciudad, á disposición de esta Audiencia provincial.

Dada en Oviedo á 22 de Noviembre de 1907.—Isaac de las Pozas. JO—11337

La Audiencia provincial de Oviedo, y en su nombre Don Isaac de las Pozas, Presidente accidental de la misma.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el núm. 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa formada en el Juzgado de instrucción de Tineo por el delito de expedición de moneda falsa, Emilio Álvarez Puente, de treinta y dos años de edad, hijo de José y de Antonia, casado con María Rodríguez, natural y vecino de León, tendero ambulante, y con instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia provincial ó se constituya en la cárcel celular de esta ciudad, á disposición de este Tribunal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

CETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia provincial ó se constituya a disposición de la misma en la cárcel celular de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel celular de esta ciudad, a disposición de esta Audiencia provincial.

Dada en Oviedo a 22 de Noviembre de 1907.—Isaac de las Pozas. JO—11338

PALMA DE MALLORCA

D. Manuel Jimeno Azcárate, Presidente de la Audiencia provincial de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Jaime Cerdá Mesquida, de veintitrés años de edad, hijo de Jaime y de Margarita, casado, labrador, natural y vecino de Porreras, y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre expedición de moneda falsa, para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia a fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio de la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga a las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan a la prisión preventiva de esta ciudad, a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a 21 de Noviembre de 1907.—Manuel Jimeno.—El Secretario de Sala auxiliar, Luis Canal. JO—11378

Juzgados de primera instancia.

LERMA

D. Ruperto Martínez, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción de esta villa de Lerma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia de esta día, dictada en causa criminal que me hallo instruyendo sobre daños en majuelos de Secundino Valdivielso, vecino de Santa María del Campo, se cita, llama y emplaza al denunciado Rufino Revilla, natural de Revenga, que en el verano último residió en expresado Santa María, pueblos ambos de este partido, y en la actualidad de paradero ignorado, creyéndose se encuentra en Bilbao en una fábrica de cerillas, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la causa citada; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lerma a 14 de Noviembre de 1907.—Ruperto Martínez.—Por su mandado, Francisco Fernández. JO—11162

MONTILLA

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado José Morales y Fuentes, alias Batato, de veintiocho años de edad, soltero, del campo, hijo de José y de Catalina, natural y vecino de Antequera, calle Portería, sin instrucción y con antecedentes penales, para que comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa que contra el mismo se instruye por hurto y uso de nombre supuesto, y cuyo paradero se ignora; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde en la causa de que esta requisitoria procede y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y si fuere conseguida, que se ponga a disposición de este Juzgado, que tiene decretada la prisión provisional por auto de este día.

Dada en Montilla a 15 de Noviembre de 1907.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina. JO—11266

MORÓN

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto hago saber que en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda se instruye causa criminal de oficio, entre otros, contra Antonio Ruiz Fernández, de diez y ocho años, hijo de Manuel y de Patrocinio, soltero, natural y vecino de Sevilla, habitante en la calle Arroyán, núm. 18, tonelero, de estatura regular, ojos azules, pelo rubio, color triguero, cejas castañas, por sospechas de hurto de dinero, en la cual se ha mandado expedir el presente, llamando a dicho procesado para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle Cánovas del Castillo, número 7, para ampliarle su declaración indagatoria; apercibido de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Morón a 15 de Noviembre de 1907.—Manuel Barros é Ibarra.—El actuario, Antonio Alvarez. JO—11223

NÁJERA

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Enrique Rica Sáez, de veintiséis años, soltero, herrero, vecino que dijo ser de Viniegra de Abajo, en este partido judicial, para que en término de diez días se presente en este Juzgado a fin de ingresar en la cárcel de partido, pues así lo tengo acordado en sumario que contra el mismo instruyo por sustracción de un caballo a Manuel Valenciaga; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todos los Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial en cuyo territorio pueda encontrarse, procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de este partido.

Dada en Nájera a 18 de Noviembre de 1907.—M. Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre. JO—11267

NOVELDA

D. Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a un sujeto que dices llamarse Paco, de oficio cantero, vecino de Alicante, de estatura regular, sin bigote, de treinta años de edad, viste blusa, pantalón a cuadros blancos y negros, gorra negra y alpargatas blancas, ignorándose otras circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que tenga efecto la última publicación de la presente en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de esta provincia, com-

parezca ante este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye por estafa, y a oír el auto de procesamiento y prisión dictado en su contra; bajo apercibimiento de que no verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que proceda con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en el sumario de que se ha hecho mérito.

Dada en Novelda a 12 de Noviembre de 1907.—Adolfo Ortiz Casado.—De su orden, Francisco Canieio. JO—11123

Juzgados municipales.

CABRA

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Esteban Muñoz y Vargas, Manuel León y López y otros por hurto de aceitunas de la propiedad de D. Andrés Muriel, se ha dictado sentencia con fecha 19 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno a Francisco Esteban Muñoz Vargas a la pena de veinte días de arresto menor, y a diez días de igual arresto a cada uno de los otros tres acusados Vicente Jiménez Montes, José Borralló Morejón y Manuel León López, y a todos cuatro, por cuartas partes, a la indemnización de 3 pesetas 75 céntimos al perjudicado Andrés Muriel y al pago de las costas del juicio; sufriendo, por insolvencia de dicha indemnización, cada uno de los referidos, un día más de detención sustitutoria; declarando a los padres ó representantes legales de los mencionados subsidiariamente responsables al pago de las penas civiles impuestas a sus respectivos hijos ó pupilos, y en rebeldía a los citados Francisco Esteban Muñoz y Manuel León López.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Sancho.

El particular de sentencia inserta, que fué publicada en el día de su fecha, está conforme con su original, a que me refiero.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a Francisco Esteban Muñoz y Vargas y Manuel León López, por haber sido declarados rebeldes, expido la presente, visada por su señoría, en Cabra a 19 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Sancho. El Secretario, Juan Aguilar. JO—11281

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por hurto entre Manuel Revina Serna y María González Jiménez, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 3 de Agosto de 1907, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra María González Jiménez, cuyas circunstancias personales constan en autos;

Fallo que debo absolver y absuelvo a María González Jiménez en este juicio, declarando de oficio las costas en el mismo causadas; y librese copia de la parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación de la misma a María González.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.» Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a María González, firmo la presente en Madrid a 23 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacó. JO—11339

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por lesiones é infracción de Ordenanzas entre Manuel Pérez García, Mariano Redondo Calvo, Esteban Alcanda Aminoga y Domingo Arias González, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 10 de Septiembre de 1907, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones é infracción de Ordenanzas contra Manuel Pérez García, Domingo Arias González y Mariano Redondo Calvo, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallo que debo condenar y condeno a Manuel Pérez García a la pena de cinco días de arresto y al pago de una tercera parte de costas, y a Domingo Arias González a la de 10 pesetas de multa, y otra tercera parte de costas, cuyo arresto sufrirá aquél en su domicilio; y caso de insolvencia el segundo, la prisión subsidiaria correspondiente, y que debo absolver y absuelvo a Mariano Redondo Calvo, declarando de oficio la otra tercera parte de costas; y librese copia de la parte dispositiva y cabeza de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y notificación a Mariano Redondo y a Esteban Alcanda.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.» Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Mariano Redondo y a Esteban Alcanda, firmo la presente en Madrid a 24 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacó. JO—11340

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por hurto entre Alfonso Sanz Alda y Ceferino Palencia, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 9 de Septiembre de 1907, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Alfonso Sanz Alda, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a Alfonso Sanz Alda a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas causadas en este expediente; y librese copia de la parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación a dicho condenado.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Alfonso Sanz, firmo la presente en Madrid a 1.º de Octubre de 1907.—Visto Bueno.—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacó. JO—11341

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por hurto contra Marcelo Rincón Expósito, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 12 de Septiembre de 1907, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Marcelo Rincón Expósito, de diez y ocho años, soltero, cerrajero, con domicilio en la calle de la Manzana, núm. 17;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a Marcelo Rincón Expósito a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas causadas en este expediente; y librese copia de la parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación a dicho condenado.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Marcelo Rincón Expósito, firmo la presente en Madrid a 1.º de Octubre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacó. JO—11342

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por infracción de Reglamento y daños entre Vidal Fernández, Federico Rivera y Pedro López, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 23 de Julio de 1907, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por infracción de Reglamento y daños contra Pedro López, que dijo vivir en el paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 16;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a Pedro López a la pena de 15 pesetas de multa y 15 de indemnización por la falta de daños, cuya indemnización percibirá la Compañía general de Tranvías, y a la de 30 pesetas de multa, y al pago de las costas por la falta de infracción de Reglamento de carruajes, sufriendo por dichas multas é indemnización, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación a dicho condenado.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Pedro López, firmo la presente en Madrid a 2 de Octubre de 1907.—Visto Bueno.—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacó. JO—11343

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por daños entre Leandro Villar, Mariano Ortega y Ceferino González, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 23 de Julio de 1907, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Ceferino González, con domicilio en la calle de la Florida, núm. 15, cochera;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a Ceferino González a la pena de 4 pesetas de multa, 4 pesetas en concepto de indemnización a la Compañía general de Tranvías y al pago de las costas, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación a dicho condenado y al dueño del carro conducido por éste, y que tiene el núm. 3 140.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Ceferino González y al dueño del carro conducido por éste, firmo la presente en Madrid a 2 de Octubre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacó. JO—11344

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por daños entre Manuel González y Basilio Butragueño, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 30 de Julio de 1907, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Manuel González, conductor del carro núm. 1 821;

Fallo que debo absolver y absuelvo a Manuel González en este juicio, en rebeldía, declarando de oficio las costas en el mismo causadas; y librese copia de la parte dispositiva y cabeza de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación de la misma a dicho Manuel González.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Manuel González, firmo la presente en Madrid a 2 de Octubre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacó. JO—11345

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por escándalo con embriaguez contra Tomás Villar Martínez, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 19 de Septiembre de 1907, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo y embriaguez contra Tomás Villar Martínez, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallo que debo condenar y condeno á Tomás Villar Martínez á la pena de 5 pesetas de multa, reprobación y pago de las costas causadas en este juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Tomás Villar, firmo la presente en Madrid á 3 de Octubre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres. Licenciado Mario Serratacó. JO—11346

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por malos tratos y escándalo contra Juana Ramos Frutos, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 24 de Septiembre de 1907, el señor D. Francisco Lastres Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos y escándalo contra Juana Ramos Frutos, de veinticinco años, casada, con domicilio en la calle de Castilla, núm. 25, piso bajo;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á la Juana Ramos á la pena de 30 pesetas de multa por la falta de malos tratos, y á la de 15 pesetas de multa y reprobación por la de escándalo, y al pago de las costas, sufriendo por dichas multas, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación de la misma á dicha condenada.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lastres.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Juana Ramos, firmo la presente en Madrid á 12 de Octubre de 1907.—Visto Bueno.—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacó. JO—11347

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por malos tratos entre José Queipo Viñas y Constantino Queipo Viñas, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 19 de Octubre de 1907, el señor D. Francisco Lastres Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra José Queipo Viñas, de diez y ocho años, soltero, con domicilio en la calle de Fernández de los Ríos, núm. 5, y su hermano Constantino Queipo Viñas;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á José Queipo Viñas y á Constantino Queipo Viñas á la pena de 30 pesetas de multa á cada uno y al pago de las costas por mitad é iguales partes; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación á dichos condenados.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lastres.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á José Queipo y á Constantino Queipo, firmo la presente en Madrid á 1.º de Noviembre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacó. JO—11348

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Franco-Español.

El Consejo de administración, en virtud de las facultades que le confiere el art. 6.º de los estatutos, ha acordado emitir 40.000 acciones de las 60.000 que esta Sociedad tiene en cartera.

La emisión tendrá lugar en los días comprendidos entre el 29 de los corrientes y el 8 de Diciembre próximo, al precio de 275 pesetas oro por acción, pagaderas á razón de 100 pesetas oro al hacer la suscripción y el resto á la repartición, que tendrá lugar del 20 al 25 de Diciembre.

Se concede á los actuales accionistas del Banco el privilegio de suscribir á título irreducible una acción nueva por cada acción antigua que posean.

Las suscripciones de mayor número de acciones y las que se hagan por personas que no sean accionistas, se aceptarán á título reductible, ó sea sometiendo á prorrato.

Las suscripciones se reciben en las oficinas del Banco Franco-Español, en Madrid, Carrera de San Jerónimo, 45 y 47, y en París, 1, rue Saint Georges.

Madrid 27 de Noviembre de 1907.—El Secretario general, C. Cuatrecasas Catalá. X—2727

Banco de España.

Orense.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores transmisibles, núm. 1.659, de pesetas nominales 6.800 en títulos de Deuda interior al 4 por 100, constituido en esta sucursal el 22 de Julio de 1901 á nombre de Doña Angelina Alvarez Pérez, propietaria, y Doña Luisa Garza Pérez, usufructuaria, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que aquel que se considere con derecho á hacer alguna reclamación lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio, 19 del corriente, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento de este Banco; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero esta sucursal expedirá duplicado del resguardo perdido, quedando éste anulado y el Banco exento de responsabilidad.

Orense 28 de Noviembre de 1907.—El Secretario, Nicolás Domínguez Rey. X—2726

Sociedad Española de Construcciones metálicas.

El día 14 del corriente mes de Diciembre, á las once de la mañana, se sortearán en las oficinas de la calle de Prim, nú-

mero 5, bajo, las 170 obligaciones de esta Sociedad que corresponde amortizar en el ejercicio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores interesados que quieran asistir al acto.

Por acuerdo del Consejo, el Secretario, A. Alvarez. X—2730

Sociedad anónima «El Aguila».

Fábrica de cerveza y hielo.

Capital, 3.000.000 de pesetas.

CONVOCATORIA

OBJETO: REFORMA DE ESTATUTOS

Se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad á junta general extraordinaria para el día 10 de Diciembre, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle del General Lacy (Fábrica).

Los depósitos de acciones, para tener derecho de asistencia á la misma, se admitirán en la Caja social hasta las once de la mañana del día 9 del mismo, contra entrega de la paleta de asistencia.

Madrid 1.º de Diciembre de 1907.—El Presidente del Consejo de administración, Dionisio Gómez y Velasco. X—

Compañía de Explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

Obligaciones amortizadas.

En los sorteos verificados el día 26 de Noviembre, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Francisco Moya y Moya, han resultado amortizadas las siguientes, que dejarán de devengar interés desde el día 31 de Diciembre del corriente año.

170 obligaciones 5 por 100, emisión 1902.

Números: 101 á 110—1.711 á 1.720—1.981 á 1.990—2.021 á 2.030—4.141 á 4.150—5.761 á 5.770—6.391 á 6.400—7.051 á 7.060—7.741 á 7.750—9.681 á 9.690—10.161 á 10.170—12.621 á 12.630—15.161 á 15.170—15.531 á 15.540—18.041 á 18.050—17.611 á 17.620—19.951 á 19.960.

90 obligaciones 5 por 100, emisión 1904.

Números: 571 á 580—811 á 820—1.411 á 1.420—1.821 á 1.830—2.421 á 2.430—2.741 á 2.750—2.751 á 2.760—3.661 á 3.670—3.941 á 3.950.

210 obligaciones 4 por 100, emisión 1907.

Números: 2.851 á 2.860—3.941 á 3.950—4.251 á 4.260—4.381 á 4.390—4.451 á 4.460—4.941 á 4.950—5.121 á 5.130—5.171 á 5.180—5.671 á 5.680—6.411 á 6.420—6.941 á 6.950—7.801 á 7.810—7.871 á 7.880—8.321 á 8.330—8.571 á 8.580—8.921 á 8.930—10.281 á 10.290—12.041 á 12.050—14.611 á 14.620—15.131 á 15.140—17.681 á 17.690.

El cobro de su importe podrá efectuarse, á partir del 1.º de Enero de 1908, en las casas de banca de los Sres. Urquijo y Compañía, en Madrid, ó M. Arnús y Compañía, en Barcelona, á elección de los portadores, á razón de 500 pesetas por obligación, con deducción del impuesto de derechos reales siguiente:

Pesetas 2'875 para las de las emisiones de 1902 y 1904. — 2'50 — emisión de 1907.

Pago de intereses.

A partir también de 1.º de Enero de 1908, y en las mismas casas de banca, se procederá al pago de los intereses vencidos en 31 de Diciembre de 1907 de las obligaciones en circulación de las referidas emisiones, contra entrega de los cupones

Número 12, las de 1902 } á razón de 12'50 pesetas cada uno. — 7, las de 1904 } — 1, las de 1907, á razón de 10 pesetas cada uno, con deducción de los impuestos correspondientes.

Madrid 29 de Noviembre de 1907.—Por la Comisión ejecutiva, el Secretario, J. Manuel de Bizaguirre. X—2728

Sociedad minera Patrocinio.

Dueña de la mina «Patrocinio» y su demasia, sita en Sierra Almagrera, término de Cuevas.

Habiéndose solicitado por D. Francisco Montoro Jabardo, como heredero de D. Francisco Montoro Roví, dueño en esta

Sociedad de los cuartos segundo, tercero y cuarto de la acción ochenta y nueve; segundo y tercero de la noventa, y primero de la noventa y uno; D. Miguel España, como heredero de Doña Josefa Lledó y Valdivia, participe en los cuartos tercero y cuarto de la acción sesenta y cinco y primero y segundo de la sesenta y seis, se les extiendan por duplicadas las láminas correspondientes á estas participaciones por haberseles extraviado las primeras, la Junta general de accionistas, celebrada en 7 de Junio del corriente año, ha acordado que se publiquen sus peticiones por tres veces, con intervalo de quince días de una á otra, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Almería, por si alguien se considera con derecho á dichas láminas.

Cuevas 22 de Octubre de 1907.—El Presidente, M. Flores Bravo. X—2729—1

Compañía general Madrileña de Electricidad.

El sorteo de obligaciones, fecha 8 de Enero de 1908, para amortizar las que corresponden al año 1908, se ha verificado el día 30 del mes corriente, ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte D. Zacarías Alonso y Caballero, resultando amortizadas las obligaciones números 3.031 al 3.040, 3.211 al 3.220, 3.501 al 3.510, 3.691 al 3.700, 4.001 al 4.010, 5.801 al 5.810, 7.201 al 7.210, 7.681 al 7.690, 7.741 al 7.750, 8.721 al 8.730, 10.721 al 10.730, 10.941 al 10.950, 11.051 al 11.060, 11.191 al 11.200, 11.891 al 11.900, 12.521 al 12.530, 12.651 al 12.660, 12.991 al 13.000, 13.401 al 13.410, 15.261 al 15.270, 15.271 al 15.280, 16.301 al 16.310, 16.491 al 16.500, 16.691 al 16.700, 17.211 al 17.220, 18.581 al 18.590 y 19.111 al 19.120.

El reintegro de estas obligaciones, á pesetas 500, queda abierto desde 1.º de Enero de 1908, en Madrid, en la Caja del Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, 17.

Asimismo se pone en conocimiento de los señores obligacionistas que, á partir de la misma fecha, pueden hacer efectivo en la misma Caja el cupón núm. 10, por pesetas 12'50 líquido, libre de todo impuesto.

Madrid 30 de Noviembre de 1907.—El Administrador Delegado, Faustino Silvela. X—2724

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 30 de Noviembre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial data points including bond yields and exchange rates.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 30 de Noviembre de 1907.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Ecc., Humedecida), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, EFECTO del cielo. Includes data for various times of day and summary statistics like temperature ranges and wind velocity.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Sábado 30 de Noviembre de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas (Lluvia, Temp. ext.).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

FINCAS RÚSTICAS

Se compran las que no excedan de un valor de 750.000 pesetas ni sea menor de 25.000, teniendo titulación corriente. Con preferencia las que estén situadas en las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Ciudad Real, Avila y Segovia, tegan ferrocarril próximo ó vías fáciles de comunicación.

Las ofertas han de ser hechas por escrito y por conducto de la Administración de la GACETA DE MADRID por los mismos propietarios de las fincas, y deben indicar la extensión, clase de terreno, aprovechamientos actuales por cultivo y ganadería, arbolado, aguas y cuantos datos se consideren convenientes, además de los gastos por contribución, guardería, etc.

NO SE COBRARA NI PAGARA COMISION, CORRETAJE, ETC.

Banco Español del Río de la Plata ESTABLECIDO EN 1886

Domicilio social: BUENOS AIRES (República Argentina)

Table with 3 columns: Description (Capital suscrito, Capital realizado, Fondo de reserva), Amount in \$, and Amount in ptas. oro.

Nuevo fondo de reserva.

Table with 3 columns: Description (Formado por la prima, acciones nuevas, del Banco en Abril), Amount in \$, and Amount in ptas. oro.

Sucursales en Europa. — MADRID: Alcalá, 23. — PARIS: 32, Avenue de l'Opera. — GENOVA: Vía Roma, 30. — LONDRES: 3, Lombard Street E. C.

Sucursales en la República Argentina. — Rosario de Santa Fe. — Once de Septiembre. — La Plata. — Bahía Blanca. — Boca del Riachuelo. — Córdoba. — Tucumán. — Mendoza. — San Juan. — Barracas al Norte. — Ensenada. — San Nicolás.

Sucursal en la República oriental del Uruguay. — Montevideo. Sucursal en el Brasil. — Río de Janeiro.

Corresponsales directos en Europa, Asia, Africa, Oceanía, América del Norte y del Sud, etc., etc.

Expide cartas de crédito y letras de cambio, transferencias, órdenes de pago telegráficas, descuenta efectos de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe a los interesados, y en general de toda clase de operaciones bancarias.

INTERESES QUE SE ABONAN

Table with 2 columns: Description (En cuenta corriente, Depósitos a tres meses, etc.) and Interest rate (1 por 100 anual, etc.).

Madrid, 30 de Septiembre de 1907.—LUIS ARREGUI, Gerente.

CONVOCATORIA

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELÉGRAFOS

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7.)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

NOVEDAD INGLESA

¡La Zurcidora Mecánica!

Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfección zurcir y remendar

medias calcetines y tejidos de todas clases, sean de lana, de algodón, hilo ó seda.

No debe faltar en ninguna familia

Se remite libre de gastos, previo envío de diez pesetas.

Depósito: Patent Magic Weaver, Paseo de Gracia, 97, BARCELONA.



SANTOS DEL DÍA

Santos Lucio, Rogulo, Oándido, Ausino y Eloy, obispos.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1/2.—Werther. ESPAÑOL.—A las 9.—Militares y paisanos. LARA.—A las 8 y 1/2.—La muela del juicio.—Francfort. Nido de águilas. ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La patria chica.—Bohemios. La patria chica. APOLO.—A las 8 y 3/4.—El cabo primero.—El niño de San Antonio.—¿Quo vadis?

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.